

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión Publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 697/18, Exploración Minera "Cuale", Municipio de Talpa de Allende, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: 26 Noviembre 2018



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

Información clasificada correspondiente al representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

MINERA EVRIM S.A. DE C.V

Información clasificada correspondiente a la Dirección del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Guadalajara, Jal.; a 21 de septiembre de 2018.

ASUNTO: Se resuelve de manera condicionada, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto **exploración minera "Cuale"**, en el municipio de Talpa de Allende, Jal.

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Luz Elena Fuentes Encinas, representante legal de Minera Evrim S.A. de C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado **exploración minera "Cuale"**, con pretendida ubicación en el municipio de Talpa de Allende, Jal.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la **MIA-P** relativa al proyecto denominado **exploración minera Cuale"**, con pretendida ubicación en el municipio

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 1 de 22

de Talpa de Allende, Jalisco; promovido por el **C. Luz Elena Fuentes Encinas representante legal de Minera Evrim S.A. de C.V.** y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 03 de agosto del 2018, fue recibido en el espacio de contacto ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual la **PROMOVENTE** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave **14JA2018MD095**
- II. Que el día 08 de AGOSTO del 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la SEPARATA N°DGIRA/040/18 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 02 al 08 de agosto del 2018, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 10 de septiembre de 2018, mediante los Oficios Núm. **SGPARN.014.02.01.01.667/18** y **SGPARN.014.02.01.01.668/18** esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó al municipio de Talpa de Allende, a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET), a la Gobierno del Estado de Jalisco, respectivamente, del ingreso de la **MIA-P** del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental; con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto a la utilidad y administración pública de los instrumentos normativos de regulación de uso del suelo aplicables al sitio en donde se realizará el **PROYECTO**.
- V. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio Talpa de Allende, Jal., ni de SEMADET. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción III, y VII, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso L), 9, 12, 17, 22, 37, 38, 44 y 45 fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

a) **Artículo 5, inciso L), fracción II, del REIA**, que establece; exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación:

II. Obras de exploración, excluyendo las de *prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y;*

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que implica obras de explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las leyes minera y reglamentaria del artículo 27 constitucional, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción III de la LGEEPA y artículo 5 inciso L) del REIA. Es actividad de explotación minera con cambio de suelo de suelo forestal.

NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

3. DEFINICIONES; DE ACUERDO CON LA LEY MINERA EN SU ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTIENDE POR:

I.- Exploración: Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;

4. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** presento una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.

6. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y el

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 3 de 22

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. El motivo del presente estudio es la evaluación de un proyecto de exploración minera en la zona denominada como El Cuale, realizando actividades de barrenación de bajo impacto mediante el uso de equipo de barrenación portátil. El Proyecto de Exploración Minera Cuale, es parte de las actividades de inversión y desarrollo de la empresa en el municipio de Talpa de Allende, Jalisco.

El Proyecto consiste en iniciar la exploración en 123 planillas de barrenación de bajo impacto y 23 zanjas para toma de muestras; la barrenación se realizará mediante equipo portátil, que puede ser ubicado en las áreas de interés mediante fuerza humana, animal o helicóptero, por lo que no se requiere la apertura de nuevos caminos ni la afectación adicional a la ya existente.

El esquema de desarrollo del Proyecto tiene planificado iniciar con las actividades antes de concluir el año 2018; esto se refiere –en primera instancia- a la presentación del Proyecto ante las autoridades ambientales correspondientes para obtener la autorización requerida para el desarrollo de las demás actividades que conforman al Proyecto; posteriormente se iniciará en 2019 (de ser autorizada) la exploración en las 123 planillas de barrenación y las 23 zanjas. Cada planilla de barrenación tendrá una dimensión de 20 m² (2,460 m² totales) mientras que las zanjas medirán 20 m² “lineales” (20 m x 1 m, 560 m² totales) con una profundidad máxima de 2 m; esto da una superficie de Proyecto de 0.3020 hectáreas (ha) que se ubican dentro de un polígono general de 108.8279 ha.

Las áreas de barrenación se encuentran localizadas en terrenos de las concesiones mineras de las que actualmente es titular Minera Evrim.

Hasta el momento, se han identificado varias áreas en donde es necesario realizar actividades de exploración, pero la presente MIA-P se refiere únicamente a las actividades programadas a partir de 2018 hasta mediados del año 2020

Los puntos de barrenación y zanjas que integran el Proyecto se ubican en una zona que corresponde a terrenos forestales cubiertos por Vegetación secundaria de bosque de Pino y Vegetación secundaria de bosque de Pino-Encino. Es importante destacar que los niveles de ocupación e impacto de las actividades de exploración propuestas son muy bajos (se contempla el uso de caminos y veredas ya existentes así como de sitios sin vegetación forestal para realizar las actividades de exploración minera propuestas) por lo que se garantiza que no habrá cambio de uso de suelo, además se tomará en cuenta –como marco de referencia operacional- lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011

Debido a que, dependiendo de las condiciones del terreno, el equipo de barrenación portátil puede ser ubicado en la áreas de interés mediante fuerza humana, animal o helicóptero, no será necesaria la apertura de nuevos caminos ni afectación adicional a la ya existente en el área, minimizando así el área total de afectación

Tanto planillas como zanjas se deben instalar en sitios que tengan rutas y/o caminos de acceso, es por ello que se contempla la “limpieza” (eliminación de hierba) de caminos ya existentes así como el uso –cuando sea factible- de los senderos para animales o aquellos caminos que permitan el paso a pie, utilizando para cargar el equipo de barrenación



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

mulas o burros, medidas como esta ayudan a minimizar el impacto del Proyecto y asegurar que será menor área la que se perturbará.

Superficies

Table with 3 columns: DESCRIPCION, SUPERFICIE EN M2, SUPERFICIE EN HA. Rows include Polígono general, 123 planillas de barrenación de 5 m x 4 m, 28 zanjas de 20 m x 1 m, and Total Proyecto.

Ubicación

En dicha zona, Minera Evrim S.A. de C.V. es titular de dos concesiones mineras (Cuale Fracc. I con número de título 245718, y Cuale Fracc. II con número de título 245549) donde -de manera histórica- se han realizado actividades de exploración y explotación de minerales, encontrando vestigios importantes en cuanto a yacimientos de oro, plata, plomo, zinc y cobre

Tabla II.1. Puntos centrales de ubicación para las planillas de barrenación y zanjas (UTM Datum WGS84, 13 Norte).

Large table with 12 columns: # DE SITIO, COORDENADAS (X, Y), # DE SITIO, COORDENADAS (X, Y), # DE SITIO, COORDENADAS (X, Y), # DE SITIO, COORDENADAS (X, Y). Contains 31 rows of site coordinates.

Que de acuerdo con lo señalado por la PROMOVERTE el programa de trabajo del PROYECTO será el siguiente:

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 5 de 22

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	TIEMPO
Solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios en la zona • Elaboración de MIA-P • Entrega para evaluación por parte de la autoridad ambiental 	Aproximadamente 6 meses
Exploración minera	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación de rutas de acceso (limpieza de caminos). • Preparación de área de planillas y zanjas. • Muestreos (perforación o zanjeo; análisis y pruebas). • Valuación del yacimiento. • Estudios de viabilidad para desarrollar actividades de explotación. 	Aproximadamente 18 meses

El método de perforación empleado será el de barrenación a diamante que consiste en la perforación a rotación con recuperación de testigo; se basa en el hecho de que un elemento de corte de forma anular –con diamantes industriales incrustados colocado en el extremo de una sarta de perforación- “corta” la roca obteniendo un cilindro de material que se aloja en el interior de la sarta a medida que el elemento de corte avanza. El elemento de corte es la llamada corona de diamante.

La perforación con coronas de diamante y recuperación de testigo es, generalmente, el método de perforación más útil de cara a la obtención de muestras para su análisis.

Para esta barrenación, el Proyecto planea el uso de equipo portátil de perforación y toma de testigo.

MANEJO Y LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS

El manejo de residuos tanto peligrosos como no peligrosos se realizará en estricto apego a la normatividad, por lo que se contará con un programa específico para el manejo de estos. Considerando las cantidades de residuos a generar, su manejo se realizará en el almacén temporal, de donde serán posteriormente enviados al sitio de disposición final mediante la contratación de los servicios de una empresa especializada autorizada.

Los residuos no peligrosos serán canalizados al servicio municipal de limpia.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

10. Que con base en la ubicación del PROYECTO la PROMOVENTE identifico los instrumentos de planeación y presentó la vinculación de estos instrumentos de planeación. Dichos instrumentos se enlistan a continuación:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2012-2018.

PROGRAMA DE DESARROLLO MINERO 2013-2018.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PED 2013-2033

PLAN REGIONAL DE DESARROLLO-REGIÓN 09 COSTA-SIERRA OCCIDENTAL

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2033 (2015-2018) TALPA DE ALLENDE, JALISCO

CONVENIOS INTERNACIONALES: CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) PARA PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Al respecto el análisis a la vinculación presentada; no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

11. Que la PROMOVENTE vinculo el PROYECTO con los criterios y políticas del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT). El programa de ordenamiento ecológico, publicado el 7 septiembre del 2012 está integrado por la regionalización ecológica, que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 6 de 22



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

aptitud sectorial y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

- a). El PROYECTO se ubica dentro de la Región Ecológica 6.32, misma que está compuesta por la UAB 3. Sierra la Giganta Unidad Ambiental Biofísica 65 Sierras de la Costa de Jalisco y Colima Parte norte y oeste de Colima y oeste del estado de Jalisco, la PROMOVENTE señalo la disposición y el cumplimiento de cada uno de los criterios y políticas de la Unidad Ambiental Biofísica de manera congruente y factible.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
65	Preservación de Flora y Fauna	Forestal-Minería	Ganadería-Turismo	-	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22, 23, 31, 33, 37, 38, 42, 43, 44

- b). Que de acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de julio de 2001 y su modificaciones del 27 de julio de 2006 y 20 de julio de 2010, el PROYECTO se encuentra ubicado en la Unidades de Gestión Ambiental (UGA) se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Fo421C y An44P) a las cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios

UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL An4 004 P	
Clave de Uso predominante	Área Natural (An)
Clave de Fragilidad	4
Numero de UGA	004
Fragilidad	Alta
Política	Protección
Uso Compatible	Flora y Fauna
Usos Condicionados	Aprovechamiento de Flora y fauna (Ff) Asentamientos humanos (Ah) Infraestructura (If) Turismo (Tu)
Criterios de Regulación Ecológica	MAE 11, 13, 17, 19, 23, 24, 27, 29, 33, 36, 37, 39, 40, 42 Ff 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17 Mi 3 Ah 10, 11, 12, 14 Tu 21, 29, 30 If 21, 22, 27, 28, 30
Unidad de Gestión Ambiental Fo421C	
Clave de Uso predominante	Forestal (Fo)
Clave de Fragilidad	4
Numero de UGA	021
Fragilidad	Alta
Política	Conservación
Uso Compatible	Flora y Fauna
Usos Condicionados	Pecuario (P) Turismo (Tu) Asentamientos humanos (Ah) Minería (Mi)
Criterios de Regulación Ecológica	Fo 1-9 Ff 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 16 P 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Ah 9, 10, 11, 12, 13

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 7 de 22

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

	Mi 1, 2 If 4-6, 8, 27 Tu 6, 29, 33, 37 MaE 6, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 28
--	--

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la PROMOVENTE que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en del Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental la actividad que se pretende desarrollar la PROMOVENTE no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco del 27 y 29 de febrero de 1999, actualizado el 28 de julio de 2001 y su modificaciones del 27 de julio de 2006 y 20 de julio de 2010, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura relacionada con la explotación de minerales reservados a la federación, la PROMOVENTE señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la PROMOVENTE son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49, primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el PROYECTO, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el POETJ.

12. Que el sitio donde se pretende realizar la ejecución del PROYECTO, no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida, las Áreas Naturales Protegidas más cercanas al sitio del PROYECTO, se ubica aproximadamente a 55 km en línea recta de la Parque Nacional volcán nevado de colima, no tiene relación con el ANP en ninguna circunstancia por el desarrollo del PROYECTO.

Que en cuanto a las Regiones Hidrológicas Prioritarias y Terrestres, la PROMOVENTE señalo que no se localiza en el área ninguna región prioritaria.

13. Que referente a las Normas Oficiales Mexicanas de injerencia con el PROYECTO, la PROMOVENTE determino cuales serían las normas de aplicación directa al PROYECTO y realizo la vinculación de estas normas, a continuación se presenta el cuadro con la forma de vinculación:

NOM-041-SEMARNAT-2006 (calidad del aire-fuentes móviles) Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La norma es parcialmente aplicable al Proyecto, ya que su campo de aplicación es explícito en cuanto a exceptuar de su observancia a la maquinaria dedicada a la industria minera. Por lo que respecta a las emisiones de los vehículos que utilizan gasolina como combustible que se empleen en las operaciones, la Empresa asegurará que se sometan a un programa de mantenimiento preventivo regular, así como a la verificación de sus emisiones.
NOM-045-SEMARNAT-1996 (calidad del aire-fuentes móviles) Establece los límites máximos de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan como combustible diésel o mezclas que lo incluyan.	Explícitamente la norma excluye del campo de aplicación a la maquinaria que se utiliza en la industria minera. No obstante, la empresa supervisará permanentemente el mantenimiento preventivo de todas las unidades y maquinaria para que sus emisiones se mantengan dentro de estándares aceptables.
NOM-052-SEMARNAT-2005 (residuos peligrosos) Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos resultantes de las diferentes actividades y procesos del proyecto serán clasificados con base en las especificaciones indicadas por la norma. Los residuos clasificados como peligrosos (aceites usados, pinturas, filtros, estopas impregnadas de aceites, solventes y combustibles;

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 8 de 22



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

	empaques y embalajes impregnados de sustancias peligrosas, residuos de sustancias tóxicas del laboratorio, etc.) serán manejados en apego a la normatividad en dicha materia.
NOM-059-SEMARNAT-2010 (flora y fauna silvestres) Protección ambiental—especies nativas de México de flora y fauna silvestres—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—lista de especies en riesgo.	El listado de especies contenido en la norma ha sido considerado en los estudios de caracterización ambiental realizados en el área donde se localiza el Proyecto. Durante los muestreos de flora y fauna silvestre realizados con motivo de esta MIA-P, no se identificó en las áreas del Proyecto la presencia de especies consideradas en la norma; sin embargo se ha previsto realizar el rescate de los ejemplares de fauna que se localicen en el sitio de afectación por las obras y actividades previstas, para su reubicación en un área con vegetación, en donde se desarrollarán acciones de manejo y conservación que permitan garantizar la integridad de los individuos, las especies y sus poblaciones. Todas estas actividades serán registradas y documentadas.
NOM-080-SEMARNAT-1994 (ruido-fuentes móviles) Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La empresa mantendrá un programa permanente de mantenimiento preventivo a la maquinaria, automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones, para minimizar la emisión de ruido y garantizar los estándares ambientales y laborales para este tipo de instalaciones.
NOM-120-SEMARNAT-2011 (exploración minera) Establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	La empresa tomará como marco de referencia y dará cumplimiento a todas las disposiciones de protección ambiental establecidas en la norma.
NOM-157-SEMARNAT-2009 (residuos mineros) Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.	La empresa se sujetará a los procedimientos de la norma en la caracterización y elaboración de los planes de manejo respectivos.

14. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que para el caso de Talpa de Allende, Jalisco son localidades con menos de 40% de la población indígena y para el caso de la El Cuale y Los Lobosa aún es menor la cantidad. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

15. Que de acuerdo con la información presentada por la PROMOVENTE en la MIA-P, el Sistema Ambiental (SA) en donde se insertará el PROYECTO se delimitó tomando en cuenta las microcuencas de esta forma se generó un polígono de 742.5316 ha, que comprende parte de la cuenca la región hidrográfica RH13 Río Huicicila y que es donde se considera

la influencia potencial del Proyecto. Éste está ubicado en la porción noroeste del municipio de Talpa de Allende, cercano a la frontera con Puerto Vallarta

El polígono que contiene área directamente afectada por la realización del Proyecto tiene una superficie total de 108.8279 ha, la cual agrupa todos los elementos del medio sobre los que el Proyecto tendrá incidencia

La PROMOVENTE presentó la descripción del SA el Diagnóstico Ambiental del mismo del IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO de la MIA-P, y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental; destacando la DELEGACIÓN FEDERAL lo siguiente:

ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

De acuerdo con la clasificación de Köppen (1948), modificada por García (1964), en el SA se registra el tipo de clima (A)C(w2)(w): Semicálido, el más húmedo de los subhúmedos, de verano, con temperatura media anual mayor a 18 °C, precipitación del mes más seco menor a 40 mm y porcentaje de lluvia invernal menor al 5% del total anual

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

La provincia Sierra Madre del Sur está conformada por 10 subprovincias, de las cuales, la que aloja al SA definido para el Proyecto es la denominada Sierras de la Costa de Jalisco y Colima. Es una región predominantemente montañosa, y su relieve está dominado por lomeríos y algunas planicies aluviales que se presentan, especialmente, cerca de la desembocadura de arroyos y ríos. Las elevaciones montañosas representan el 85% de la región y las planicies el 15% restante.

MINERALIZACIÓN

Las regiones mineras del estado de Jalisco se han agrupado de acuerdo al tipo de mineralización, tipo de yacimiento y litología. El SA definido para el Proyecto se encuentra en el distrito minero Cuale, que presenta una mineralización de oro, plata, plomo, zinc y cobre en vetas y yacimientos volcanogénicos. Sin embargo, a 2016 no se encontraban minas en explotación en el municipio de Talpa de Allende ni había proyectos de exploración.

Hidrología

Proyecto se ubica dentro del territorio que comprende la cuenca hidrológica Río Cuale (Figura IV.12). La corriente perenne más importante es el arroyo Las Juntas y atraviesa el SA de suroeste a este, para desembocar en el río Cuale y, posteriormente, al océano Pacífico.

Aspectos bióticos

Vegetación

La vegetación del municipio de Talpa de Allende se encuentra comprendida dentro el grupo de bosque de pino y encino, en las partes altas, como es la sierra de El Cuale, la Cumbre de Guadalupe o de Los Arrastrados. En Arroyo Hondo y parte de Aranjuez y Las Nueces se encuentra oyamel y nogal. En las partes bajas del municipio, como La Cuesta, Soyatán, La Concha y Santa Lucía se encuentran parota, rosa morada, capomo y caoba.

Desde el punto de vista de la clasificación de Olson *et al.* (2001), mencionada anteriormente, el SA definido para el Proyecto se encuentra inserto en la eco-región Bosque de Pino y Encino en la Sierra Madre del Sur. Específicamente en el área de estudio se presentan tres tipos de vegetación: secundaria arbustiva de bosque de pino encino (mayoritariamente), secundaria arbustiva de bosque de pino y una mínima parte de bosque de encino pino



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

f) Fauna

Como resultado de los estudios de campo realizados con diversos fines en la región se ha podido registrar cierta diversidad de vertebrados terrestres presentes, misma que comprende aproximadamente 150 especies

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTE EN SA	PRESENTE EN CUALE
ANFIBIOS	<i>Lithobates sp</i>	X	X
REPTILES	<i>Sceloporus sp</i>	X	X
	<i>Manolepis putnami</i>	X	X
AVES	<i>Casmerodius albus</i>	X	X
	<i>Ardea herodias</i>	X	X
	<i>Cathartes aura</i>	X	X
	<i>Coragyps atratus</i>	X	X
	<i>Buteo jamaicensis</i>	X	X
	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	X	X
	<i>Zenaidura macroura</i>	X	X
	<i>Columbina inca</i>	X	X
	<i>Columbina passerina</i>	X	X
	<i>Leptotila verreauxi</i>	X	X
	<i>Amazilia violiceps</i>	X	X
	<i>Geococcyx californianus</i>	X	X
	<i>Trogon elegans</i>	X	X
	<i>Tyrannus vociferans</i>	X	X
	<i>Myiarchus cinerascens</i>	X	X
	<i>Empidonax hammondi</i>	X	X
	<i>Piranga rubra</i>	X	X
	<i>Hirundo rustica</i>	X	X
	<i>Calocitta colliei</i>	X	X
	<i>Corvus corax</i>	X	X
	<i>Thryophilus sinaloa</i>	X	X
	<i>Vireo flavoviridis</i>	X	X
	<i>Turdus rufopalliatus</i>	X	X
	<i>Turdus assimilis</i>	X	X
	<i>Melanotis caerulescens</i>	X	X
	<i>Ptilonotus cinereus</i>	X	X
	<i>Icterus cucullatus</i>	X	X
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	X	X
	<i>Molothrus aeneus</i>	X	X
	<i>Carduelis psaltria</i>	X	X
	<i>Melospiza kieneri</i>	X	X
	<i>Melospiza fusca</i>	X	X
<i>Passer domesticus</i>	X	X	
<i>Passerina caerulea</i>	X	X	
MAMIFEROS	<i>Didelphis virginiana</i>	X	X
	<i>Sylvilagus sp</i>	X	X
	<i>Spermophilus variegatus</i>	X	X
	<i>Sciurus colliei</i>	X	X
	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	X	X
	<i>Canis latrans</i>	X	X
	<i>Lynx rufus</i>	X	X
<i>Mephitis macroura</i>	X	X	

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 11 de 22

	<i>Procyon lotor</i>	X	X
	<i>Bassariscus astutus</i>	X	X
	<i>Mustela frenata</i>	X	X
	<i>Odocoileus virginianus</i>	X	X

De las especies observadas en el área de Proyecto, ninguna se encuentra bajo alguna de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

MEDIO SOCIOECONOMICO

En Talpa de Allende el 61.7 por ciento de la población se encuentra en situación de pobreza, es decir 7 mil 367 personas comparten esta situación en el municipio, así mismo el 25.1 por ciento (3,001 personas) de la población es vulnerable por carencias sociales; el 4.9 por ciento es vulnerable por ingresos y 8.3 por ciento es no pobre y no vulnerable. Es importante agregar que en 2010 el 13.5 por ciento de Talpa de Allende presentó pobreza extrema para el 2015 disminuyó a 8.1 por ciento, es decir 973 personas (2015); por otro lado en 2010 un 47.0 por ciento de la población estaba en pobreza moderada (6,300 personas) y para 2015 aumentó su porcentaje a 53.5 por ciento, en datos absolutos aumentó a 6,394 habitantes. el municipio de Talpa de Allende cuenta con un grado de marginación bajo, y que la mayoría de sus carencias están igual al promedio regional; destaca que la población de 15 años o más sin primaria completa asciende al 25.1 por ciento, y que el 40.5 por ciento de la población no gana ni dos salarios mínimos

PAISAJE

El SA definido para el Proyecto tiene una geomorfología donde prevalece la ladera modelada, los valles intermontanos y valles estructurales, que se traduce en un relieve montañoso marcado, donde la distribución de la vegetación presenta una estratificación altitudinal, que va de los bosques de coníferas y templados a manchones con elementos que podrían considerarse de selva baja caducifolia.

Proyecto presenta un paisaje valorado con una sensibilidad media y una categoría de Paraclímax, con una situación de estabilidad favorable, aunque muy cercana a la fragilidad o categorización de degradado; esto último debido a que hay evidencia de daño por incendios forestales continuos, el último ocurrió hace aproximadamente 3 años (a pesar de ello se presenta buena presencia de renuevo, tanto de pino como de encino). Otro factor adverso es la presencia de ganado y actividades humanas (agricultura) en las porciones aledañas al área. En la región se están abriendo nuevas áreas de temporal al cultivo principalmente para siembra de maíz.

Por lo anteriormente expuesto, esta DELEGACIÓN FEDERAL determina que la PROMOVENTE atendió lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA, al describir el SA donde ejecutará su PROYECTO, plasmando su análisis respecto de las condiciones, problemática y tendencias del mismo.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

16. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

Para su atención, la PROMOVENTE partió del Diagnóstico Ambiental obtenido de la zona del PROYECTO y su área de influencia, reconociendo las relaciones entre los diferentes componentes del SA, así como las actividades económicas que se realizan en el mismo y cuyos subcomponentes seleccionados por la PROMOVENTE, conformando la síntesis del inventario del SA, obteniéndose que el sitio de pretendida ubicación del PROYECTO, presenta una análisis ambiental paisajística que asimilará los cambios a producirse por la realización del PROYECTO.

La selección de las actividades del Proyecto, potencialmente generadoras de efectos ambientales, se realizó con base en la experiencia del grupo consultor en la evaluación de proyectos del sector minero. Especialmente, se procuró que las actividades elegidas reunieran los siguientes atributos recomendados por León Peláez (2002):

- **Relevancia.** Las actividades deben ser portadoras de información significativa y de real incidencia en la generación de impactos.
- **Exclusividad.** Las actividades no deben solaparse entre sí.
- **Determinabilidad.** Las actividades deben ser claramente identificables y valorables, por sí mismas.

Con base en tales criterios de discriminación, se seleccionaron 15 actividades del Proyecto para el análisis de los impactos ambientales

Acondicionamiento de caminos (Etapa de Preparación)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se aplicarán -de ser posible- riegos de agua para mitigar el levantamiento y dispersión de partículas de polvo en las áreas donde se abrirán las planillas de barrenación y en los caminos. 2. La capa de suelo fértil de las áreas de ocupación del Proyecto se recuperará y almacenará hasta su uso posterior en las tareas de restauración. 3. No se realizará la apertura de nuevos caminos, para el acceso (acercamiento) a los sitios de barrenación, se utilizarán los caminos existentes. 4. Para evitar el impacto del desmonte, se dará preferencia al uso de áreas sin vegetación arbórea para instalar las planillas de barrenación y zanjas. 5. En las áreas adyacentes del Proyecto se mantendrá la vegetación natural, de manera que se cuente con cortinas vegetales que amortigüen la dispersión de partículas fuera de cada punto de exploración. 6. En la etapa de cierre se realizará la revegetación de las áreas del terreno expuestas que sean susceptibles de ello, con el propósito de lograr el establecimiento de una cobertura vegetal que mitigue la pérdida de suelo por efecto de la erosión eólica e hídrica. 	En términos generales los factores del medio más impactados en esta etapa son la Atmosfera, el Suelo, la Flora y Fauna del sitio.
apertura de 123 planillas de barrenación de bajo impacto mediante el uso de equipo portátil de barrenación y de 23 zanjas, también con fines de exploración y toma de muestras	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se realizará ningún tipo de trabajo de mantenimiento de vehículos fuera de los talleres de mantenimiento designados/contratados por la Empresa. 2. El manejo y disposición de los distintos tipos de residuos que serán generados por las actividades propias del Proyecto, se sujetarán un plan interno de control y manejo, así como las disposiciones que establece la normatividad en materia de residuos peligrosos. a. Se dispondrán en el predio contenedores para el acopio de residuos sólidos de tipo municipal, que se trasladarán periódicamente al sitio de disposición que indique la autoridad local. 	serán de baja intensidad y se practicará un Ahuyentamiento preventivo de la fauna, por medio de ruidos menos intensos y tráfico de personal por la zona.

	<p>b. Se darán las facilidades necesarias para la recolección, separación y disposición temporal de residuos peligrosos.</p> <p>c. Los residuos peligrosos como estopas, aceites gastados y similares, se separarán y almacenarán temporalmente en el área diseñada para ese efecto, previamente a su envío al sitio de disposición final, mediante la contratación del servicio de una empresa especializada que cuente con la autorización correspondiente de la autoridad ambiental.</p> <p>d. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se realizará en tanques de acero, que estarán resguardados en un área segura, supervisada y de acceso restringido, con piso de concreto, canales perimetrales de contención y señalización preventiva.</p> <p>e. Los residuos sólidos urbanos se dispondrán en contenedores que se trasladarán periódicamente al relleno sanitario.</p> <p>3. Las aguas residuales procedentes de los servicios sanitarios serán canalizadas a terceros autorizados para su manejo y disposición final.</p>	
<p>Actividades de Compensación.- Etapa de abandono</p>	<p>El programa de restauración ambiental que se implementará en la etapa de cierre evitará que permanezcan áreas del terreno expuestas que se constituyan en zonas de erosión y el aporte de sedimentos.</p> <p>La revegetación de las áreas afectadas por el desarrollo del Proyecto que se realizará en la etapa de cierre (y dependiendo de si resulta viable un proyecto de explotación), evitará que permanezcan áreas del terreno expuestas que incrementen el flujo del agua superficial y su efecto erosivo asociado</p> <p>Una vez desmanteladas las instalaciones no permanentes del Proyecto y habiendo concluido la limpieza del terreno, se realizará la corrección topográfica de los sitios afectados (siempre y cuando esto sea posible) y la colocación de suelo orgánico en la medida de su disponibilidad; finalmente se realizará la reforestación</p>	

Para la caracterización de los impactos que cada una de las actividades a desarrollar en el PROYECTO tendrá sobre los diferentes elementos ambientales, los indicadores fueron considerados como índices cuantitativos o cualitativos para poder evaluar la dimensión de las alteraciones que podrán producirse como consecuencia del establecimiento del PROYECTO. La principal aplicación que tienen los indicadores de impacto se registra al comparar alternativas, ya que permiten determinar, para cada elemento del ecosistema, la magnitud de la alteración que recibe, sin embargo, estos indicadores también pueden ser útiles para estimar los impactos de un determinado PROYECTO, puesto que permiten cuantificar y obtener una idea del orden de magnitud de las alteraciones. En este sentido, los indicadores de impacto están vinculados a la valoración del inventario debido a que la magnitud de los impactos depende en gran medida del valor asignado a las diferentes variables inventariadas

Que derivado del resultado obtenido en la metodología empleada para la identificación de los impactos ambientales potenciales a producirse por el desarrollo del PROYECTO, indicada en el Capítulo V de la MIA-P, las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental la PROMOVENTE mencionó los impactos significativos, a continuación se señalan algunos de los más relevantes:

Conclusiones de la evaluación del impacto ambiental del proyecto

Con base a lo señalado anteriormente, se considera factible la realización del proyecto, ya que los impactos derivados de las diferentes actividades necesarias para desarrollarlo, no serán motivo de un desequilibrio al



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

sistema ambiental, considerando que las acciones se desarrollarán con una base de sustentabilidad de los ecosistemas, buscando siempre reducir los impactos y sus efectos, mediante medidas de mitigación y preventivas.

“... se considera factible la realización del proyecto, ya que los impactos derivados de las diferentes actividades necesarias para desarrollarlo, no serán motivo de un desequilibrio al sistema ambiental, considerando que las acciones se desarrollarán con una base de sustentabilidad de los ecosistemas, buscando siempre reducir los impactos y sus efectos, mediante medidas de mitigación y preventivas...”

ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** son ambientalmente viables y tendientes a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales significativos o relevantes que el desarrollo del **PROYECTO** pudiera ocasionar.

17. Que en el Artículo 12 fracción VII del **REIA**, se establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y en su caso la evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, los cuales resultan relevantes puesto que permiten proyectar el comportamiento del SA ante tres escenarios posibles; sin proyecto, con proyecto y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

En relación con lo anterior, la **PROMOVENTE** presentó la descripción y análisis del escenario ambiental actual, el escenario ambiental con el proyecto sin medidas de mitigación, el escenario ambiental con el proyecto con medidas de mitigación, a continuación se presentan los escenarios proyectados y el análisis sintetizado en la siguiente tabla:

ESCENARIO SIN PROYECTO	ESCENARIO CON PROYECTO SIN MEDIDAS	ESCENARIO CON PROYECTO CON MEDIDAS
Aire La calidad del aire en el Sistema Ambiental definido para el Proyecto no presenta fuentes importantes de emisión de material particulado a la atmósfera. Los niveles de ruido ambiente son relativamente bajos. La principal fuente de emisiones de ruidos la conforman los vehículos que transitan por los caminos de terracería que inciden en la zona de estudio y el camino de acceso.	Incremento en la concentración de partículas suspendidas y de gases contaminantes en el aire, y de los niveles de ruido ambiente, como consecuencia de la operación de maquinaria y el uso frecuente de caminos.	Los impactos generados por el Proyecto serán mitigados a través de las siguientes medidas: • • Recuperación de suelo. • • Revegetación al concluir las actividades del Proyecto. • • Implementación de un Programa de monitoreo ambiental. • • Restauración ambiental.
Relieve Relieve altamente variable y variación altitudinal de 200 a 400 m, con la cota superior próxima a los 1,800 m y una cota inferior de 1,400 m. Es posible que se presenten procesos de transformación natural en las unidades de paisaje, como consecuencia de la ocurrencia de eventos climáticos extremos; sin embargo, éstos procesos no son inmediatos y su resultado es visible en una escala de tiempo mayor.	Alteración de la topografía natural del terreno, como consecuencia de la compactación y nivelación del terreno.	Se tiene planeada la restauración de todas las áreas ocupadas por el Proyecto cuyas condiciones lo permitan, esta restauración incluye la descompactación del terreno y la restitución de la pendiente original; también se contempla extender la superficie de restauración a sitios adyacentes como medida de compensación.
Suelo El suelo presente es de tipo Regosol, con áreas con erosión hídrica y eólica de baja magnitud. No existe evidencia de contaminación de suelo.	Pérdida de suelo como efecto del despalle y la rehabilitación de caminos. Riesgo de contaminación del suelo por el aporte de los distintos tipos de residuos, potencial de derrames de aceite y combustible de la maquinaria y vehículos.	Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas: • • Estabilización física de los caminos. • • Construcción de obras de control de escurrimientos en caso de ser necesarias

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 15 de 22

		<ul style="list-style-type: none"> • Recuperación de suelo. • Almacenamiento adecuado de residuos, incluyendo los catalogados como peligrosos. • Plan interno de manejo y disposición de los distintos tipos de residuos. • Revegetación. • Programa de monitoreo ambiental. • Restauración ambiental.
Agua superficial		
<p>No existen arroyos superficiales permanentes en las inmediaciones del Proyecto. La calidad de agua de los escurrimientos estacionales no excede los máximos permisibles del Proyecto de NOM-089-ECOL-1994 y la NOM-127-SSA1-1994. Estas condiciones no cambiarán o lo harán de poca forma y magnitud.</p>	<p>Aumento de los sedimentos en escurrimientos como consecuencia de la exposición de terreno. Cambio en los patrones naturales de escurrimiento superficial. Riesgo de contaminación del suelo por potencial de derrames de aceite y combustible de la maquinaria y vehículos.</p>	<p>Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperación de suelo. • Evitar la obstrucción del cauce de los escurrimientos. • Contratación de talleres con piso de concreto, canales perimetrales para la contención de derrames y trampas de grasas y aceites. • Revegetación • Programa de monitoreo ambiental • Restauración ambiental
Agua subterránea		
<p>La calidad del agua refleja condiciones naturales.</p>	<p>Riesgo de contaminación del agua subterránea a causa de derrames de combustibles y/o aceites de vehículos y maquinaria, así como líquidos provenientes de los distintos tipos de residuos. Disminución de la capacidad de recarga como consecuencia del despalme y nivelación, al disminuir la retención del agua superficial por pérdida de suelo, así como por el efecto de "sellamiento" de las áreas del terreno compactadas.</p>	<p>Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratación de talleres con piso de concreto, canales perimetrales para la contención de derrames y trampas de grasas y aceites. • Trabajo de mantenimiento de vehículos confinado al taller • Construcción de obras de control de escurrimientos • Revegetación • Programa de monitoreo ambiental • Restauración ambiental
Vegetación		
<p>En el área del Proyecto prevalece la Vegetación Secundaria arbustiva del bosque de Pino-Encino. De acuerdo a la tendencia actual de uso de suelo, es altamente probable que, en el Sistema Ambiental, el incremento de las superficies destinadas a usos agrícolas reduzca progresivamente la cobertura vegetal, aunque no la diversidad de especies.</p>	<p>Disminución mínima de la cobertura vegetal y pérdida de superficie forestal de interés económico.</p>	<p>Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colecta de germoplasma. • Revegetación. • Programa de monitoreo ambiental. • Restauración ambiental.
Fauna		
<p>En el sistema ambiental, la existencia de factores de presión como los caminos y áreas de cultivo y ganadería, representan un factor</p>	<p>La implementación del Proyecto implica un riesgo de disminución de la abundancia de las poblaciones de fauna silvestre como consecuencia de todas las actividades que</p>	<p>Los impactos generados por el Proyecto serán prevenidos o mitigados a través de las siguientes medidas:</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

<p>de disturbio que incide en la fragmentación del hábitat. Es probable que estos elementos de disturbio continúen ejerciendo una presión sobre la integridad del ecosistema, sin que represente mayores cambios en la estructura de las comunidades actuales, siempre y cuando no se incorporen nuevas obras de infraestructura o usos del suelo en su proximidad.</p>	<p>involucran ya que la ocupación del terreno, la generación de ruido y el movimiento frecuente de vehículos y maquinaria, generarán un efecto negativo en la presencia de fauna silvestre, que se considera equivalente a la disminución de la abundancia de las poblaciones actualmente presentes en el sitio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ahuyentamiento, rescate y traslocación de fauna. • Mantenimiento de vegetación natural. • Capacitación de los trabajadores en la conservación de fauna silvestre. • Revegetación. • Programa de monitoreo ambiental. • Restauración ambiental.
<p>Aspectos socioeconómicos</p>		
<p>Las actividades económicas primarias no cambian de forma significativa debido a que la agricultura es de temporal. Las tendencias observadas en niveles de bienestar podrían disminuir teniendo un efecto negativo en la población local.</p>	<p>El Proyecto generará empleos de forma temporal para habitantes de las localidades aledañas prioritariamente, lo cual implicará un incremento en su capacidad adquisitiva y por tanto, una mejora en la calidad de vida traducida en mejor vivienda, salud y educación. Sin embargo, sin las medidas apropiadas, podría generarse un deterioro en la calidad de vida por cuanto las actividades primarias existentes (agricultura) no generan excedentes que redunden en mejoras sostenidas de las condiciones socioeconómicas existentes.</p>	<p>Con las medidas de tipo socioeconómicas que el proyecto adoptará, se espera una mejora significativa en las condiciones de empleabilidad de las personas que trabajen en el proyecto. Medidas tales como programas de capacitación en áreas específicas para el trabajo, apoyos específicos para la mejora de las condiciones de la vivienda, la salud y la educación, a través de alianzas estratégicas con instancias de gobierno estatal y federal, así como organizaciones de la sociedad civil.</p>

Que el Artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que en la **MIA-P** se deben incorporar los instrumentos metodológicos y demás elementos técnicos mediante los cuales la **PROMOVENTE** sustente la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del precepto citado.

En tal virtud, esta Autoridad considera que la **PROMOVENTE** presentó en la **MIA-P** y sus anexos, los elementos e instrumentos metodológicos que fueron empleados para llevar a cabo la descripción del SA, la valoración de los impactos ambientales y la propuesta de las medidas de mitigación, entre otros; por lo que se cumple con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del **REIA**.

ANÁLISIS TÉCNICO

18. Para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

- a. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

- b. El PROYECTO consiste en la exploración de exploración de 123 planillas de barrenación y 23 zanjas para toma de muestras; la barrenación se realizará mediante equipo portátil de 2.5 m de altura por 3 m de ancho, la profundidad dependerá de resultados pero se estima entre 150 y 300 metros por cada túnel.
- c. Con respecto a la fauna silvestre la PROMOVENTE señalo que los índices bajos de la abundancia y riqueza, de la fauna silvestre en la zona se deben principalmente a factores antropogénicos, como son las actividades pecuarias que han perturbado en gran medida el hábitat natural; asimismo el ganado compite ventajosamente por alimento y agua, obligando el desplazamiento de la fauna nativa hacia lugares más seguros, por lo que la presencia de fauna silvestre en el sitio es escasa, sin embargo se deberá aplicar un PROGRAMA DE MONITOREO, RESCATE Y MANEJO DE FAUNA, con la finalidad de que la escasa fauna silvestre que se encuentre en el sitio del PROYECTO, sea reubicado en un sitio de óptimas condiciones para su desarrollo.
- d. De acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico territorial del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de julio de 2006, y modificado el 20 de julio del 2010. conforme a lo analizado en el Considerando número 17 del presente oficio del análisis de la vinculación presentada por la PROMOVENTE, para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el PROYECTO es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
- e. El PROYECTO cuenta con obras y actividades para la etapa de ABANDONO que consisten en realizar acciones necesarias para propiciar la recuperación paulatina de las condiciones naturales del sitio, esto es recuperar la biomasa del sitio a través de técnicas que proveen condiciones propicias paulatinamente, asemejando la invasión natural de la vegetación y fauna silvestre.
- f. En base en el análisis y evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentara para el PROYECTO, y con la motivación asentada en los considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales, que puedan causar desequilibrios ecológicos y a protección al ambiente, por lo que la SEMARNAT en el estado de Jalisco, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el PROYECTO, considerando factible su autorización, toda vez que la PROMOVENTE queden sujetos a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P.
- g. Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, considera que el PROYECTO no pondrá en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ya que aún y cuando se identificaron impactos ambientales importantes que generaran las obras y actividades propuesta, estos no rebasaran el SA, ya que los recursos naturales que serán objeto de afectación se encuentran mejor y ampliamente representados en el sistema ambiental.
- h. Esta Unidad Administrativa determinó que las medidas y acciones propuestas por la PROMOVENTE en la MIA-P son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del PROYECTO, toda vez que el Programa General de Trabajo propuesto en el permite que la zona donde se desarrollara el PROYECTO, se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.
- i. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los CONSIDERANDOS que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del PROYECTO, según la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 18 de 22



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.697/18

aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el PROYECTO, considerando factible su autorización, toda vez que la PROMOVENTE aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la PROMOVENTE, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

- j. No obstante lo anterior, la PROMOVENTE queda sujeta a cumplir con los lineamientos, disposiciones y criterios de regulación ecológica que determinen las instancias locales competentes (estatales y/o municipales, con respecto a los instrumentos de regulación de suelo que se le sea aplicables a los sitios en donde se realizará el PROYECTO conforme a lo previsto en el Artículo 73, fracción XXXI-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitimidad propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción III, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L) 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c), en los criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco modificado el 28 de julio de 2006, y actualizado con fecha 20 de julio del 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes,

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales, derivados de la exploración de 123 planillas de barrenación y 23 zanjas para toma de muestras; la barrenación se realizará mediante equipo portátil. Cada planilla de barrenación tendrá una dimensión de 20 m² (2,460 m² totales) mientras que las zanjas medirán 20 m² "lineales" (20 m x 1 m, 560 m² totales) con una profundidad máxima de 2 m; esto da una superficie de Proyecto de 0.3020 hectáreas (ha) que se ubican dentro de un polígono general de 108.8279 ha. del PROYECTO "EXPLORACIÓN MINERA DENOMINADA "CUALE", en el municipio de Talpa de Allende, Jalisco, promovido por la C. **LUZ ELENA FUENTES ENCINAS REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA EVRIM S.A. DE C.V.**, de acuerdo con los CONSIDERANDOS del 3 y 8 del presente oficio.

Proyecto Exploración minera directa Cuale Talpa de Allende, Jal.

Página 19 de 22

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 15 (quince) meses para llevar a cabo las actividades concernientes a las etapas preparación del sitio, operación y abandono del proyecto denominado "EXPLORACIÓN MINERA DENOMINADA "CUALE", en el municipio de Talpa de Allende, Jal., de acuerdo con lo establecido en el programa de trabajo.

TERCERO. La presente no autoriza ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la PROMOVENTE decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al PROYECTO, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA-P respectiva.

QUINTO. La PROMOVENTE queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La PROMOVENTE, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la PROMOVENTE deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del PROYECTO que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo, del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del PROYECTO.

La PROMOVENTE es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del PROYECTO así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, la PROMOVENTE deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, las Normas Oficiales Mexicanas y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. La **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los informes a los que hace referencia el **TÉRMINO OCTAVO**, que deriven de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2011 y del Programa de mitigación y/o compensación ambiental que permitan a la PROFEPA en el estado de Jalisco evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente oficio resolutivo; cabe señalar que dichos informes deberán presentarse durante todas las etapas del **PROYECTO**.

NOVENO. La **PROMOVENTE**, deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. Con una periodicidad anual durante las actividades de seguimiento.

DECIMO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO TERCERO. La PROMOVENTE deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del PROYECTO, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras de la PROMOVENTE, dentro del municipio de Talpa de Allende, Jal. Deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS RESOLUTIVOS y/o la modificación del PROYECTO, en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO SEPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

C.P. SÉRGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



C.c.p. C. Presidente Municipal de Talpa de Allende, Jal.

C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del estado de Jalisco.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad

Expediente: 14/MP-0725/07/14

SHG/IJLV/JVM